

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00280-00

Auto No. 1888

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial por FERMINA MOSQUERA MOSQUERA contra MANUEL ANTONIO MOSQUERA RANGEL, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá precisar la fecha de la ocurrencia de la causal invocada (Artículo 154 del Código Civil)
2. No se solicitó el emplazamiento del demandado.
3. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora CLAUDIA INES VICTORIA LARA con T.P. 333.963 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ